

BIBLIOGRAFÍA

El sistema de enumeración de notas seguido admitía la posibilidad de un error, en el que de hecho se ha incurrido. Al enumerar las notas por artículos, se ha comenzado una enumeración en mitad de las conclusiones finales del capítulo tercero, artículo primero (pág. 129), iniciándose luego el artículo segundo por la nota cuatro.

Estos pequeños y subsanables defectos no restan mérito al libro, que desentraña con profundidad el contenido de la monición canónica y pastoral en su triple vertiente: sustantiva, procesal y penal alcanzando plenamente el objetivo previsto por su autor.

JUAN ARIAS

WILHELM BERTRAMS, *Papst und Bischofskollegium als Träger der kirchlichen Hirten Gewalt*, 1 vol. de 71 págs., Verlag Ferdinand Schöningh, Paderborn, 1965.

La abundante literatura en torno al Concilio Vaticano II ha repetido muchas veces que su doctrina sobre el episcopado ha venido a completar la doctrina sobre el papado del Concilio Vaticano I. Al mismo tiempo, se ha dicho también que en el Concilio Vaticano II ha cobrado relieve el carácter pastoral de las potestades eclesiásticas, descubriéndose mejor el carácter instrumental de los aspectos jurídicos del poder, en orden a la salvación de las almas. Ambas afirmaciones son ciertas.

El P. Bertrams, que en los últimos años se ha convertido, mediante sus excelentes y numerosos estudios al respecto, en una de las figuras más representativas de la actual preocupación de teólogos y canonistas por estos temas, nos ofrece ahora un nuevo pequeño volumen en que somete a examen precisamente los aspectos centrales de las dos cuestiones arriba indicadas: las relaciones primado-episcopado en la detentación de la potestad de apacentar la grey eclesiástica, de enseñar y regir a la Iglesia como pastores instituidos por Jesucristo, con atención a la naturaleza pastoral y jurídica de tal potestad.

En la propia brevedad y estilo de su libro —prácticamente privado de aparato erudito, limitándose a escasas y escogidas referencias bibliográficas y a referencias a las fuentes conciliares y a los anteriores estudios del mismo autor— descubre ya Bertrams su intención de completar sus publicaciones anteriores con nuevas reflexiones personales a la luz del capítulo III de la Constitución dogmática *de Ecclesia*.

Y es en esto en lo que consiste el volumen que presentamos a nuestros lectores.

Consta el mismo de dos partes. La primera analiza la potestad pastoral pontificia y episcopal según la Constitución *Lumen Gentium*, ocupándose sucesivamente de la consagración de los obispos, de su potestad y del detentador de la potestad suprema en la Iglesia. Este último punto le conduce de la mano a la parte segunda, que partiendo de la consideración de la necesaria unidad del poder supremo en la Iglesia, plantea tres posibles hipótesis de solución del dualismo papa-colegio episcopal en orden a tal unidad, las somete a crítica y se inclina por una de ellas.

Tal es el esquema de esta nueva obra de Bertrams. En síntesis, el contenido de la misma puede asimismo resumirse a las siguientes líneas esenciales. En su doctrina sobre la consagración episcopal, el Concilio ha reafirmado con claridad la idea de que la potestad no viene a los obispos mediante la *missio canonica*, sino mediante la consagración. Este principio se completa con el de la necesidad de determinación de tal potestad en orden a que se haga expedita, función que cumple la *missio canonica*. A estos efectos, la Nota explicativa previa al capítulo III de la Constitución *Lumen Gentium* es texto que constituye la interpretación auténtica de tal capítulo, y el propio Bertrams ha procurado en este trabajo demostrar, no sólo la coherencia entre ambos textos, sino que ya la *Lumen* contiene implícitamente la tesis desarrollada en la Nota.

Pues bien, el *munus* de enseñar y regir conferido en la consagración episcopal constituye la potestad, y tiene un carácter pastoral en cuanto se ordena a la *salus animarum*, fin último de la Iglesia. Pero para que alcance este fin, la Iglesia ha sido constituida por Cristo en sociedad jurídica, y ciertamente sociedad desigual, jerarquizada, y en la que los poderes de la jerarquía se ordenan según unos principios de subordinación que los hacen converger en la unidad de un pastor, el primado, *vicarius Christi*: la Iglesia es una y esa unidad, íntima, teológica y jurídica, tiene como base y garantía la potestad primacial del Papa.

El poder de los Obispos, recibido en la consagración, procede directamente de Dios. La doctrina conciliar sobre el Colegio episcopal explica y desarrolla la función de éste también al frente de la Iglesia, según unas tesis que tienen en la Igle-

sia una continua tradición, y cuyas más visibles expresiones —el propio Concilio, el magisterio ordinario de todos los pastores en comunión con el Obispo de Roma— se unen ahora a otras formas técnicas de colaboración de los obispos, como miembros del Colegio, en la dirección de la Iglesia universal. Pero esta doctrina no puede entrar en oposición con la necesidad de unidad del poder supremo, manifestada también en la jerarquización jurídica de la Iglesia. Por esta razón se plantea el autor la oportuna interrogante acerca del sujeto de la suprema potestad en la Iglesia. Bertrams expone y rechaza la tesis que prescinde de cualquier participación del colegio episcopal en esta potestad, así como la que por el contrario la atribuye solamente a éste y no considera al Papa sino como *caput* del colegio episcopal en cuyo nombre actúa. Ambas opiniones, contrarias a la tradición, no serían tampoco aceptables a la luz de la enseñanza de los últimos concilios. La tercera tesis es la coherente con la tradición y la enseñanza teológica y jurídica del magisterio en nuestros días, y considera al Papa como sujeto personal de la suprema potestad eclesiástica, por institución divina, e igualmente también al colegio episcopal con el Papa como cabeza. El conflicto no puede plantearse, pues el Colegio sin el Papa no existe, por lo que no puede darse oposición, y sí complemento, entre la actividad del colegio —obispos con el Papa— y el Papa actuando solo en el ejercicio de su primado. La suprema potestad se actúa pues en la Iglesia o por el Romano Pontífice solo o por un colegio que existe y obra solamente con el Papa como cabeza y de acuerdo con éste.

ALBERTO DE LA HERA

VICTOR DE REINA, *El sistema benefical*, I vol. de 400 págs., Colección Canónica de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1965.

A l'occasion du VI^e Congrès de Droit comparé, tenu à Hambourg en août 1962, Victor de Reina avait donné une excellente communication sur plusieurs problèmes délicats relatifs à la propriété ecclésiastique. Il l'a publiée depuis dans la Revue *Jus canonicum*, II, 499-520, sous le titre: *Propiedad eclesiástica, bienes dotales y réditos beneficales*.

Il nous livre à présent le résultat de ses recherches et de ses réflexions sur le

système bénéfical. S'il estime que cette institution est encore une pièce maîtresse du système économique de l'Eglise (p. 311), il a bien conscience, toutefois, qu'elle se trouve menacée et en pleine crise (p. 22). Il ne doute pas que la mise à jour du Droit canonique actuellement en vigueur ne soit amenée à retoucher cette institution sur plusieurs points, mais se garde, sagement, de proposer des solutions simplistes et radicales, persuadé que les changements excessifs du Droit positif ne sont pas nécessairement heureux (p. 21). D'autre part, il rejette avec vigueur toute «idolâtrie» du Droit écrit, rappelant aux partisans de l'immobilisme et des situations acquises les fins suprêmes de l'ordonnement canonique, auxquelles ne peuvent, sans se condamner elles-mêmes, se soustraire les institutions particulières (p. 379 sq.).

Cette prise de position préalable commande la méthode même de l'enquête, originale et délicate: il s'agit, en effet, d'allier à la recherche historique la plus rigoureuse sur les faits, dans leur enracinement temporel et leur constante évolution, l'appréciation doctrinale, prudente mais ferme, portée sur ces faits par référence à la nature ecclésiologique du Droit canonique. Les institutions changent: en matière économique, plus qu'en toute autre, l'Eglise a eu recours à desolutions infiniment variées pour réaliser sa mission. Il ne suffit pas, pense l'A., de rendre compte, par l'histoire, de la *discordantia canonum*; il existe aussi, parfois, une discordance «doctrinale, ecclésiale», lorsque certains éléments du Droit sont manifestement étrangers à la doctrine immuable de l'Eglise (p. 19). Méthode difficile: est-il si aisé de dépasser la simple histoire des institutions? ou le pur commentaire exégétique du Droit existant? les canonistes ont-ils su toujours se garder d'un certain «positivisme»?

L'ouvrage comprend quatre parties, sensiblement égales. La première dégage la finalité du patrimoine ecclésiastique: une conception unitaire la préside, le fait même qu'il s'agit des biens de l'Eglise, malgré la spécification ultérieure des fins: culte divin, subsistance honnête des clercs et autres ministres, etc. (c. 1496). Quoi qu'en pensent certains de nos contemporains, l'entretien des pauvres n'est pas la mission propre ni première de l'Eglise; il serait erroné de parler, dans ce sens, de la fonction «sociale et d'utilité